INFORME QUE FORMULAN LOS ADMINISTRADORES DE ACERINOX, S.A. A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 512 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL Y ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL INCLUIDA EN EL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA EN PRIMERA CONVOCATORIA PARA EL DÍA 2 DE JUNIO DE 2015 Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA PARA EL DÍA 3 DE JUNIO DE 2015.

Texto del punto "Octavo"_del Orden del Día:

Modificación del Reglamento de la Junta General para su adaptación a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de sociedades de Capital para la mejora del gobierno Corporativo y otras modificaciones de orden o de estilo para dar más claridad al texto del Reglamento de la Junta.

Los artículos cuya modificación se propone son los siguientes:

- 8.1. Artículo 3. Clases de Juntas Generales y Competencia.
- 8.2. Artículo 4. Convocatoria.
- 8.3. Artículo 5. Derecho de participación e información del accionista.
- 8.4. Artículo 6. Derecho de asistencia.
- 8.5. Artículo 7. Representación, que pasaría a denominarse "Representación, voto a distancia y ejercicio del voto por entidades intermediarias".
- 8.6. Artículo 9. Presidencia de la Junta General.
- 8.7. Artículo 11. Procedimiento.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El Consejo de Administración de ACERINOX, S.A. en su reunión del día 23 de abril de 2015, ha acordado someter a la Junta General de Accionistas, dentro del punto octavo del Orden del Día, una modificación del Reglamento de la Junta General, con el objeto de actualizar su contenido y adaptarlo a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de sociedades de Capital ("LSC") para la mejora del Gobierno Corporativo. También se aprovecha esta modificación para adaptar algunos artículos del Reglamento de la Junta a la Ley de Sociedades de Capital.

En primer lugar se explica el motivo de la modificación de cada artículo para el que se propone su modificación, enfrentando la redacción anterior y la nueva redacción propuesta, donde se recoge tachado el texto que se quiere suprimir y subrayado el nuevo texto propuesto para su modificación.

En la parte final de este informe se redactan los artículos modificados tal y como quedarán, si la Junta General, aprueba las Modificaciones.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Primero.- Modificación del artículo 3º del Reglamento de la Junta General referido a Clases de Juntas Generales y Competencias

Tiene por objeto adaptar su contenido a la nueva redacción de los artículos 160, 511-bis y 161 LSC según lo siguiente:

- Se amplía el número de materias reservadas a la competencia de la junta general (Artículos 160 y 511-bis LSC)
- No se admite que la junta general de accionistas imparta instrucciones al Consejo, ni someter a su autorización decisiones ni acuerdos de gestión. (Art. 161 LSC)

Se aprovecha esta modificación para dar una nueva redacción al punto 3.1 referido a Junta General Ordinaria en concordancia con el artículo 164 LSC.

En consecuencia se propone la modificación del artículo 3° del Reglamento de la Junta General, según el texto que se incluye en columna derecha: "Nueva redacción Propuesta" en la que se subraya el nuevo texto propuesto y aparece tachado el texto que se propone su supresión:

Redacción Anterior	Nueva redacción Propuesta
Artículo 3 Clases de Juntas Generales y competencias.	Articulo 3 Clases de Juntas Generales y competencias.
Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.	Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.
3.1 Junta General Ordinaria.	3.1 Junta General Ordinaria.
La Junta General Ordinaria se celebrará necesariamente dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio para:	La Junta General Ordinaria se celebrará necesariamente dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio para:
a) Aprobar si procede la gestión	— a) Aprobar si procede la gestión social.
social.	b) Aprobar, en su caso, las cuentas
b) Aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior.	del ejercicio anterior.
c) Resolver sobre la aplicación del	d) Resolver sobre la aplicación del resultado del ejercicio.
resultado del ejercicio.	La Junta General ordinaria, previamente
Asimismo, la Junta General Ordinaria tendrá competencia para tratar y acordar sobre cualquier otro asunto que figure en el Orden del Día.	convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del
3.2 Junta General Extraordinaria.	ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.
Toda Junta General que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Extraordinaria.	La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
3.3 Se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas las operaciones que entrañen una modificación estructural de la Sociedad y, en particular, las	Asimismo, la Junta General Ordinaria tendrá competencia para tratar y acordar sobre cualquier otro asunto que figure en el Orden del Día.
siguientes:	3.2 Junta General Extraordinaria.

- a) La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social.
- b) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

Toda Junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de <u>Junta General</u> Extraordinaria.

3.3 Competencias de la Junta General

- Se someterán a la aprobación de la Junta
 General de Accionistas las
 operaciones que entrañen una
 modificación estructural de la
 sociedad y, en particular, las
 siguientes:
 - a) La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social.
 - b) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.

<u>Es competencia de la Junta General</u> <u>deliberar y acordar sobre los siguientes</u> asuntos:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los Estatutos Sociales.
- <u>d) El aumento y la reducción del capital social.</u>
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra Sociedad de activos esenciales.
- g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- h) La disolución de la Sociedad.
- i) La aprobación del balance final de liquidación.
- j) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.
- k) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- I) La política de remuneraciones de los

Consejeros en los términos establecidos en la Ley

m) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los Estatutos.

Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.

La Junta General de Accionistas no estará facultada para impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre asuntos de gestión.

<u>Segundo.-</u> Modificación del artículo 4º del Reglamento de la Junta General referido a Convocatoria

Tiene por objeto adaptar su contenido a la nueva redacción de los artículos 518, 519 y 168 en relación con el 195 LSC, según lo siguiente:

- Se incluye la información que la Sociedad mantendrá en su página web desde la publicación de la convocatoria hasta la celebración de la junta.
- Reducción del 5% al 3%, del porcentaje de capital requerido para poder solicitar la publicación de un complemento de convocatoria a junta general ordinaria y para completar el orden del día y solicitud de convocatoria por una la minoría del 3% del capital social. (Arts. 519 y 168 en relación con el 495 LSC).

Se aprovecha esta modificación para dar una nueva redacción al punto 4.2 referido al contenido de la convocatoria adaptándolo a los artículos 174 y 517 LSC.

En consecuencia se propone la modificación del artículo 4º del Reglamento de la Junta General, según el texto que se incluye en columna derecha: "Nueva redacción Propuesta" en la que se subraya el nuevo texto propuesto y aparece tachado el texto que se propone su supresión:

Redacción Anterior	Nueva redacción Propuesta
Artículo 4 Convocatoria.	Articulo 4 Convocatoria.
4.1 Las Juntas Generales, tanto Ordinarias o Extraordinarias, se convocarán por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad (www.acerinox.com). Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta General deberá existir un plazo de, al menos, un mes.	4.1 <u>Publicidad.</u> Las Juntas Generales, tanto Ordinarias o Extraordinarias, se convocarán por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad (www.acerinox.com). Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta General deberá existir un plazo de, al

El anuncio expresará la fecha y lugar de la reunión en primera convocatoria, y todos los asuntos que vayan a tratarse incluidos en el orden del Día. Asimismo, hará constar la fecha y lugar en la que, si procede, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. El anuncio consignará igualmente el lugar y el horario en el que se ponen a disposición de los accionistas los documentos que se someten a la aprobación de la Junta, y otros informes preceptivos o que se determinen por el Consejo de Administración, sin perjuicio de la facultad que asiste al accionista de solicitar y recibir el envío gratuito de todos los documentos mencionados.

Una copia de la convocatoria de la Junta se enviará a las Bolsas en las que coticen las acciones.

4.2 Los accionistas que representen al menos un cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de iuntas generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de nulidad de la junta.

Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo presentar propuestas anterior. fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad establecido en la Ley.

4.3 El Consejo de Administración deberá convocar la junta general cuando lo soliciten uno o varios accionistas que representen, al

menos, un mes.

Asimismo, hará constar la fecha y lugar en la que, si procede, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

4.2 Contenido.

El anuncio La convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y lugar de la reunión en primera convocatoria, y todos los asuntos que vayan a tratarse incluidos en el orden del Día hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

El anuncio de la convocatoria de Junta General, además de las menciones legalmente exigibles con carácter general, expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

- a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.
- b) El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
- c) Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

El anuncio consignará igualmente el lugar y el horario en el que se ponen a disposición de los accionistas los documentos que se someten a la aprobación de la Junta, y otros informes preceptivos o que se determinen por

menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar.

En este caso, la junta general, deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

No obstante, la Junta se entenderá y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Competerá al Consejo de Administración la aprobación de las normas de funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas. Dichas normas serán accesibles a través de la página web de la Sociedad.

el Consejo de Administración, sin perjuicio de la facultad que asiste al accionista de solicitar y recibir el envío gratuito de todos los documentos mencionados.

Una copia de la convocatoria de la Junta se enviará a las Bolsas en las que coticen las acciones.

4.3 <u>Información General previa a la Junta</u>

Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la junta general, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

- a) El anuncio de la convocatoria.
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la junta general y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes a que se la Ley de Sociedades de Capital. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.
- f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.
- 4.4 <u>Derecho a completar el orden del día</u>
 Los accionistas que representen al menos un

cince tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales extraordinarias.

El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de impugnación de la Junta.

4.5 <u>Derecho a presentar nuevas propuestas de acuerdo.</u>

Los accionistas que representen al menos el cinco tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo propuestas anterior. presentar fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas. de conformidad con establecido en la Ley.

4.6 <u>Solicitud de convocatoria por la</u> minoría.

El Consejo de Administración deberá convocar la junta general cuando lo soliciten uno o varios accionistas que representen, al menos, el cinco tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar.

En este caso, la Junta General, deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

4.7 <u>Junta Universal</u>

No obstante, la Junta se entenderá y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente o

representado la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

4.8 Foro Electrónico

Competerá al Consejo de Administración la aprobación de las normas de funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas. Dichas normas serán accesibles a través de la página web de la Sociedad."

Tercero.- Modificación del artículo 5º del Reglamento de la Junta General referido a Derecho de participación e información del accionista

Tiene por objeto adaptar su contenido a la nueva redacción del artículo 520 en relación con el 197 de la LSC, según lo siguiente:

- Se aumentan los plazos para que el accionista pueda solicitar información a la Sociedad de siete a cinco días antes de celebrar las Juntas de accionistas (arts. 197, 520 LSC).
- Se adapta el texto de este artículo 5° referido a la obligación de los administradores a proporcionar la información solicitada a los accionistas, al nuevo texto del artículo 197.3 LSC).
- Se eliminan la referencia que había en el punto 5.4 a la documentación que los accionistas pueden obtener después de publicada la convocatoria, al haber sido incluido en el artículo 4.2 y 4.3 de este Reglamento (art. 517 LSC).

En consecuencia se propone la modificación del artículo 5° del Reglamento de la Junta General, según el texto que se incluye en columna derecha: "Nueva redacción Propuesta" en la que se subraya el nuevo texto propuesto y aparece tachado el texto que se propone su supresión:

Redacción Anterior	Nueva redacción Propuesta
Artículo 5 Derecho de participación e información del accionista.	Artículo 5 Derecho de participación e información del accionista.
5.1 Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los accionistas podrán solicitar a los administradores, por escrito hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta, o verbalmente durante su celebración, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del	 5.1 Hasta el séptimo quinto día anterior al previsto para la celebración de la junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General. 5.2 Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren

Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general y acerca del informe del auditor.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta general.

- 5.2 Durante la celebración de la junta accionistas de general, los Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día v. en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento. los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la junta.
- 5.3 Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

- 5.4 Después de publicado el anuncio de convocatoria de la Junta General se pondrá a disposición de los accionistas que lo soliciten la siguiente documentación:
 - a) Convocatoria de la Junta General, con las propuestas de acuerdos a adoptar, e informes del Consejo de Administración, si correspondieran, sobre su justificación y oportunidad.
 - b) Cuentas Anuales de Acerinox, S.A. y las consolidadas de Acerinox, S.A. y sus sociedades filiales, así como la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio del que se trate.
 - c) Informe de Gestión de Acerinox, S.A. y el Informe de Gestión consolidado del ejercicio.
 - d) Informes de Auditoría de las Cuentas Anuales de Acerinox, S.A y

convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.

5.3 Los administradores estarán obligados

a proporcionar la información
solicitada al amparo de los dos
apartados anteriores, salvo que esa
información sea innecesaria para la
tutela de los derechos del socio, o
existan razones objetivas para
considerar que podría utilizarse para
fines extrasociales o su publicidad
perjudique a la Sociedad o a las
sociedades vinculadas.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte el veinticinco por ciento del capital social.

5.3

Los accionistas podrán solicitar a los administradores, por escrito hasta el séptimo quinto día anterior al previsto para la celebración de la junta, o verbalmente durante su celebración. las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado Valores desde de la celebración de la última junta general y acerca del informe del auditor.

5.4 Después de publicado el anuncio de convocatoria de la Junta General se pondrá a disposición de los accionistas que lo soliciten la

	de las Cuentas Anuales Consolidadas.	siguiente documentación:
	e) Informe Anual sobre Gobierno Corporativo.	a) Convocatoria de la Junta General, con las propuestas de acuerdos a adoptar, e informes del Consejo de
	f) Cualquier otro informe cuya inclusión sea preceptiva o se	Administración, si correspondieran, sobre su justificación y oportunidad.
	determine por el Consejo de Administración.	b) Cuentas Anuales de Acerinox, S.A. y las consolidadas de Acerinox, S.A. y
5.5	En el lugar señalado para la celebración de la Junta General y el día de su celebración estará a disposición del accionista la	sus sociedades filiales, así como la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio del que se trate.
	documentación a que se ha hecho referencia en el apartado 5.4 anterior.	c) Informe de Gestión de Acerinox, S.A. y el Informe de Gestión consolidado del ejercicio.
5.6	Para completar el derecho de información al accionista, en el anuncio de convocatoria de la Junta se consignará un teléfono de información al accionista y la página	d) Informes de Auditoría de las Cuentas Anuales de Acerinox, S.A y de las Cuentas Anuales Consolidadas.
	web de la Sociedad".	e) Informe Anual sobre Gobierno Corporativo.
		f) Cualquier otro informe cuya inclusión sea preceptiva o se determine por el Consejo de Administración.
		5.4 En el lugar señalado para la celebración de la Junta General y el día de su celebración estará a disposición del accionista la documentación a que se ha hecho referencia en el apartado 5.4 anterior en el artículo 4.3 de este Reglamento.
		5.5 Para completar el derecho de información al accionista, en el anuncio de convocatoria de la Junta se consignará un teléfono de información al accionista y la página web de la Sociedad.

<u>Cuarto.-</u> Modificación del artículo 6º del Reglamento de la Junta General referido a <u>Derecho de Asistencia</u>

Se propone rebajar a trescientas el número mínimo de acciones necesarias para asistir a las Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad desde las mil acciones que son necesarias en la actualidad, y se aprovecha esta modificación para eliminar un párrafo que hace referencia a las entidades depositarias.

En consecuencia se propone la modificación del artículo 6° del Reglamento de la Junta General, según el texto que se incluye en columna derecha: "Nueva redacción Propuesta" en la que se subraya el nuevo texto propuesto y aparece tachado el texto que se propone su supresión:

	Redacción Anterior	Nueva redacción Propuesta
Artícu	lo 6 Derecho de Asistencia	Artículo 6 Derecho de Asistência
6. 1	Podrán asistir a la Junta General los accionistas que sean titulares de un mínimo de mil acciones, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a su celebración y dispongan de la correspondiente tarjeta de asistencia que se expedirá con carácter nominativo por las entidades que legalmente corresponda y, en su caso, por la Sociedad. Dichas entidades deberán enviar a ACERINOX, S.A. antes de la fecha establecida para la celebración de la Junta, la relación de las tarjetas que hayan expedido a solicitud de sus respectivos clientes.	6. 1 Podrán asistir a la Junta General los accionistas que posean un mínimo de mil trescientas acciones, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a su celebración y dispongan de la correspondiente tarjeta de asistencia que se expedirá con carácter nominativo por las entidades que legalmente corresponda y, en su caso, por la Sociedad. Dichas entidades deberán enviar a ACERINOX, S.A. antes de la fecha establecida para la celebración de la Junta, la relación de las tarjetas que hayan expedido a solicitud de sus respectivos clientes.
	El registro de las tarjetas de asistencia se cerrará a la hora señalada para la celebración de la Junta.	El registro de las tarjetas de asistencia se cerrará a la hora señalada para la celebración de la Junta.
6.2	Los accionistas que no posean el número de acciones señalado en el apartado anterior, podrán agruparse a efectos de asistencia, designando de entre ellos su representante en la Junta."	6.2 Los accionistas que no posean el número de acciones señalado en el apartado anterior, podrán agruparse a efectos de asistencia, designando de entre ellos su representante en la Junta.

Quinto.- Modificación del artículo 7º del Reglamento de la Junta General referido a Representación, esté artículo pasará a ser: Representación, voto a distancia y ejercicio de voto por entidades intermediarias.

Tiene por objeto adaptar su contenido a la nueva redacción de los artículos 521, 522 y 524 de la LSC, según lo siguiente:

- Se incluye la posibilidad de que las entidades intermediarias que aparezcan legitimadas como accionistas puedan fraccionar el voto de sus representados. (Art. 524 LSC).

Se aprovecha esta modificación para adaptar la representación de acciones y el voto a distancia, artículos 521 y 522 LSC

En consecuencia se propone la modificación del artículo 7º del Reglamento de la Junta General, que modifica su título, según el texto que se incluye en columna derecha: "Nueva redacción Propuesta" en la que se subraya el nuevo texto propuesto y aparece tachado el texto que se propone su supresión:

Redacción Anterior	Nueva redacción Propuesta
Artículo 7. Representación	Artículo 7. Representación, voto a distancia
Todo accionista que tenga derecho de	y ejercicio de voto por entidades intermediarias.
asistencia podrá hacerse representar en la Junta General. La representación deberá	1. Representación.

conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley para el ejercicio del derecho de voto a distancia, y con carácter especial para cada Junta.

En el supuesto de que varios accionistas hayan otorgado su representación a un mismo intermediario financiero, que actúe por cuenta de los mismos, a petición de dicho representante se permitirá el fraccionamiento del voto con la finalidad de cumplir con las instrucciones recibidas de cada uno de los accionistas representados.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General <u>por medio de otra persona aunque esta no sea accionista.</u>

La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley para el ejercicio del derecho de voto a distancia,

El nombramiento del representante por el accionista y la notificación del nombramiento a la Sociedad podrá realizarse por escrito o por medios electrónicos.

<u>La representación deberá conferirse</u> con carácter especial para cada Junta.

Los documentos en los que consten las representaciones para la Junta General incluirán la identificación de la persona que asista en lugar del accionista, que deberá identificarse adecuadamente el día de la Junta.

representaciones las quedasen cumplimentadas a favor del Consejo de Administración o no se especificara nada al respecto, se entenderá que la representación ha sido otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado o del Secretario del Consejo de Administración, indistintamente. En caso de que el representante designado llegara a encontrarse en situación de conflicto de interés en la votación de alguna de las propuestas que, dentro o fuera del Orden del Día, se sometan a la Junta y el representado no hubiera impartido instrucciones precisas, la representación se entenderá conferida a cualesquiera de las otras dos personas mencionadas en las que no concurra dicha circunstancia.

En los documentos en que consten las representaciones para la Junta General se reflejarán las instrucciones sobre el sentido del voto, entendiéndose que, de no mencionarse nada al respecto, el representante imparte instrucciones precisas de votar de conformidad con las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día, y, salvo indicación contraria del accionista, representación se extenderá a los asuntos que no figurando en el orden del día y siendo, por tanto ignorados en la fecha de la delegación, puedan someterse a votación en la Junta, en cuyo caso el representante emitirá el voto en el sentido que considere más favorable para los intereses de la Sociedad y del representado.

2.Voto a distancia

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse directamente por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

En el anuncio de convocatoria de la Junta General y en la página web de la Sociedad figurarán los medios y procedimientos acordados por el Consejo de Administración para el ejercicio del voto por medios de comunicación a distancia.

Los accionistas que emitan su voto a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

3. Votación separada por asuntos.

En la Junta General, deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes.

Cada uno de los puntos que forman parte del Orden del Día serán objeto de votación por separado, en todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:

- a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.
- b) en la modificación de Estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

4.Ejercicio de voto por entidades intermediarias

Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

Las entidades intermediarias a que se refiere el párrafo anterior podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

En el supuesto de que varios accionistas

hayan otorgado su representación a un mismo intermediario financiero, que actúe por cuenta de los mismos, a petición de dicho representante se permitirá el fraccionamiento del voto con la finalidad de cumplir con las instrucciones recibidas de cada uno de los accionistas representados."

Sexto- Modificación del artículo 9º del Reglamento de la Junta General referido Presidencia de la Junta General,

Se aprovecha esta modificación para incluir las facultades que se le otorgan al Presidente de la Junta General de Accionistas.

En consecuencia se propone la modificación del artículo 9° del Reglamento de la Junta General, según el texto que se incluye en columna derecha: "Nueva redacción Propuesta" en la que se subraya el nuevo texto propuesto y aparece tachado el texto que se propone su supresión:

Redacción Anterior

Artículo 9. Presidencia de la Junta General.

El Presidente del Consejo o, en su ausencia, el Vicepresidente de mayor antigüedad en el nombramiento, presidirá las Juntas Generales de Accionistas. El Secretario del Consejo actuará como Secretario de la Junta.

En defecto de las personas a que se refiere el párrafo anterior, actuarán como Presidente y Secretario las personas designadas por los asistentes a la Junta.

El Presidente dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra, por riguroso orden, a todos los accionistas que hayan solicitado por escrito, luego a los que lo soliciten verbalmente.

Nueva redacción Propuesta

Artículo 9. Presidencia de la Junta General.

1. Presidente y Secretario de la Junta

El Presidente del Consejo o, en su ausencia, el Vicepresidente, presidirán las Juntas Generales de Accionistas. El Secretario del Consejo actuará como Secretario de la Junta.

En defecto de las personas a que se refiere el párrafo anterior, actuarán como Presidente y Secretario las personas designadas por los asistentes a la Junta.

2. Facultades del Presidente:

- a) Abrir la sesión.
- b) Verificar la válida constitución de la Junta General de accionistas y, en su caso, declararla constituida.
- c) Dar cuenta, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración solicitando la presencia de un notario para que levante acta de la reunión.
- d) Resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes, la identidad y legitimidad de los accionistas y representantes de accionistas, la autenticidad e integridad de las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia o medios acreditativos correspondientes, así como todo lo relativo a la eventual exclusión,

- suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de las acciones de acuerdo con la ley.
- e) Dirigirse, si lo estima conveniente, a la Junta General de accionistas para dar cuenta de la marcha de la Sociedad, así como para presentar los resultados, objetivos y proyectos de la misma.
- f) Dar la palabra a los Consejeros o altos directivos que estime conveniente para que se dirijan a la Junta General de accionistas.
- g) Ordenar y dirigir las intervenciones de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día.
- h) Ordenar y dirigir las deliberaciones, concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándolo o no concediéndolo cuando considere que un asunto está suficientemente debatido, no está en el orden del día o dificulta el buen desarrollo de la reunión.
- Rechazar las propuestas formuladas por los accionistas cuando resulten improcedentes o extemporáneas.
- j) <u>Señalar el momento de realizar</u> las votaciones.
- k) Establecer los sistemas y procedimientos de votación, organizar las votaciones y determinar el sistema de escrutinio y cómputo de los votos.
- I) <u>Proclamar el resultado de las votaciones.</u>
- m) <u>Suspender temporalmente la</u> <u>Junta General de accionistas.</u>
- n) <u>Proceder a la clausura de la sesión.</u>
- o) En general, ejercitar todas las restantes facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean precisas para el adecuado desarrollo de la reunión.
- El Presidente de la Junta General de accionistas, aun cuando esté presente en la reunión, podrá encomendar la dirección del debate y las demás

funciones de impulso y ordenación que considere pertinente al Consejero que estime oportuno o al Secretario de la Junta General de accionistas, quienes realizarán estas funciones en su nombre, pudiendo éste recuperarlas en cualquier momento.

El Presidente dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra, por riguroso orden, a todos los accionistas que hayan solicitado por escrito, luego a los que lo soliciten verbalmente.

Séptimo- Modificación del artículo 11° del Reglamento de la Junta General referido Procedimiento,

Tiene por objeto adaptar su contenido a la nueva redacción del artículo 201 LSC sobre mayorías, según lo siguiente:

- Se adapta al artículo 201 de la LSC, el texto del punto 11.5 del Reglamento de la Junta sobre mayorías, y se incluye la mayoría necesaria para acuerdos incluidos en el artículo 13 de los Estatutos Sociales.

En consecuencia se propone la modificación del artículo 11° del Reglamento de la Junta General, según el texto que se incluye en columna derecha: "Nueva redacción Propuesta" en la que se subraya el nuevo texto propuesto y aparece tachado el texto que se propone su supresión:

se propose se sepresson.		
	Redacción Anterior	Nueva redacción Propuesta
Artícul	o 11. Procedimiento	Artículo 11. Procedimiento
11.1	Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los datos de la convocatoria y asistencia sobre la base de la lista de asistentes elaborada por la Mesa a tal efecto y que expresará el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurran. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en la propia Acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente. El resumen de la lista de asistentes determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que	11.1 Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los datos de la convocatoria y asistencia sobre la base de la lista de asistentes elaborada por la Mesa a tal efecto y que expresará el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurran. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en la propia Acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente. 11.2 El resumen de la lista de asistentes determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que

- corresponde a los accionistas con derecho de voto.
- 11.3 A la vista de la lista de asistentes, el Presidente declarará, si procede, válidamente constituida la Junta. El Secretario de la Junta o, en su caso, el Notario requerido por la Sociedad para levantar el Acta de la Junta, preguntará a los asistentes si existen reservas o protestas sobre manifestado por el Presidente sobre los datos de asistencia de socios y El accionista que haya capital. expresado las reservas. deberá exhibir al personal auxiliar de la Mesa su tarjeta de asistencia, siendo aquella quien comprobará y corregirá, en su caso, el error existente.
- 11.4 continuación el Presidente informará a la Junta sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y las propuestas del Consejo, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él. El Presidente del Comité de Auditoría o cualquiera de sus miembros en representación del Comité, estará a disposición de la Junta responder a las cuestiones que en ella planteen los accionistas sobre materias de su competencia. Finalizada la exposición, Presidente, para facilitar el desarrollo del acto, solicitará de los accionistas que quieran hacer uso de la palabra, dirijan los servicios correspondientes, exhibiendo tarieta de asistencia para organizar los turnos de intervención, concederá la palabra a los señores accionistas que lo hayan solicitado, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del Orden del Día. El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdo, dando lectura de las mismas el Sr. Secretario. La lectura de las propuestas podrá ser extractada por decisión del Presidente, siempre que los accionistas, que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presentes en la Junta, no se opusieran a ello y el texto completo de las mismas hubiese disposición estado а asistentes.

- corresponde a los accionistas con derecho de voto.
- 11.3 A la vista de la lista de asistentes, el Presidente declarará, si procede, válidamente constituida la Junta. El Secretario de la Junta o, en su caso, el Notario requerido por la Sociedad para levantar el Acta de la Junta, preguntará a los asistentes si existen reservas o protestas sobre manifestado por el Presidente sobre los datos de asistencia de socios y capital. El accionista que haya expresado las reservas. deberá exhibir al personal auxiliar de la Mesa su tarjeta de asistencia, siendo aquella quien comprobará y corregirá, en su caso, el error existente.
- 11.4 continuación el Presidente informará a la Junta sobre los aspectos más relevantes del ejercicio las propuestas del Consejo, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él. El Presidente del Comité de Auditoría o cualquiera de sus miembros en representación del Comité, estará a disposición de la Junta responder a las cuestiones que en ella planteen los accionistas sobre materias de su competencia. la Finalizada exposición, el Presidente, para facilitar el desarrollo del acto, solicitará de los accionistas que quieran hacer uso de la palabra. dirijan los servicios se correspondientes, exhibiendo tarieta de asistencia para organizar los turnos de intervención, concederá la palabra a los señores accionistas que lo hayan solicitado, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del Orden del Día. El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdo, dando lectura de las mismas el Sr. Secretario. La lectura de las propuestas podrá ser extractada por decisión del Presidente, siempre que los accionistas, que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presentes en la Junta, no se opusieran a ello y el texto completo de las mismas hubiese disposición estado а asistentes.

- 11.5 Los acuerdos se habrán de adoptar con el voto favorable de la mayoría de capital con derecho a voto, presente y representado en la Junta, con las excepciones previstas en la Ley y en los Estatutos. No será necesaria votación individualizada cuando por aclamación o mano alzada resulte notorio el sentido de la votación y con ello se facilite la buena marcha del acto de la Junta. Ello no impedirá que se haga constar el voto contrario de los accionistas que así lo soliciten, a efectos de impugnación o por cualquier causa.
- 11.5 Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para la adopción de los acuerdos referidos el segundo párrafo del artículo 13º de los Estatutos sociales, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurran accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Los acuerdos se habrán de adoptar con el voto favorable de la mayoría de capital con derecho a voto, presente y representado en la Junta, con las excepciones previstas en la Ley y en los Estatutos.

No será necesaria votación individualizada cuando por aclamación o mano alzada resulte notorio el sentido de la votación y con ello se facilite la buena marcha del acto de la Junta. Ello no impedirá que se haga constar el voto contrario de los accionistas que así lo soliciten, a efectos de impugnación o por cualquier causa."

SI LA JUNTA GENERAL APRUEBA LA MODIFICACIÓN PROPUESTA PARA EL REGLAMENTO DE LA JUNTA SU TEXTO QUEDARÁ REDACTADO COMO SIGUE:

Articulo 3.- Clases de Juntas Generales y competencias.

Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

3.1 Junta General Ordinaria.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Asimismo, la Junta General Ordinaria tendrá competencia para tratar y acordar sobre cualquier otro asunto que figure en el Orden del Día.

3.2 Junta General Extraordinaria.

Toda Junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de junta general Extraordinaria.

3.3 Competencias de la Junta general

Es competencia de la junta general deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los Estatutos sociales.
- d) El aumento y la reducción del capital social.
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra Sociedad de activos esenciales.
- g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- h) La disolución de la Sociedad.
- i) La aprobación del balance final de liquidación.
- j) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.
- k) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- I) La política de remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos en la Ley.
- m) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los Estatutos.

Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.

La Junta General de Accionistas no estará facultada para impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre asuntos de gestión.

Articulo 4.- Convocatoria.

4.1 Publicidad.

Las Juntas Generales, tanto Ordinarias o Extraordinarias, se convocarán por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad (www.acerinox.com). Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta General deberá existir un plazo de, al menos, un mes.

Asimismo, hará constar la fecha y lugar en la que, si procede, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

4.2 Contenido.

La convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

El anuncio de la convocatoria de Junta General, además de las menciones legalmente exigibles con carácter general, expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

- a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.
- b) El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
- c) Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

4.3 Información General previa a la Junta

Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

- a) El anuncio de la convocatoria.
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes a que se refiere la Ley de Sociedades de Capital. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.

4.4 Derecho a completar el orden del día

Los accionistas que representen al menos un tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias.

El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de impugnación de la junta.

4.5 Derecho a presentar nuevas propuestas de acuerdo.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo establecido en la Ley.

4.6 Solicitud de convocatoria por la minoría.

El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General cuando lo soliciten uno o varios accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar.

En este caso, la Junta General, deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

4.7 Junta Universal

No obstante, la Junta se entenderá y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

4.8 Foro Electrónico

Competerá al Consejo de Administración la aprobación de las normas de funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas. Dichas normas serán accesibles a través de la página web de la Sociedad."

Artículo 5.- Derecho de participación e información del accionista.

- 5.1 Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.
- 5.2 Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la junta.

5.3 Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

Los accionistas podrán solicitar a los administradores, por escrito hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la junta, o verbalmente durante su celebración, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

- 5.4 En el lugar señalado para la celebración de la Junta General y el día de su celebración estará a disposición del accionista la documentación a que se ha hecho referencia en el artículo 4.3 de este Reglamento.
- Para completar el derecho de información al accionista, en el anuncio de convocatoria de la Junta se consignará un teléfono de información al accionista y la página web de la Sociedad.

Artículo 6.- Derecho de Asistencia

- 6. 1 Podrán asistir a la Junta General los accionistas que posean de un mínimo de trescientas acciones, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a su celebración y dispongan de la correspondiente tarjeta de asistencia que se expedirá con carácter nominativo por las entidades que legalmente corresponda y, en su caso, por la Sociedad.
 - El registro de las tarjetas de asistencia se cerrará a la hora señalada para la celebración de la Junta.
- 6.2 Los accionistas que no posean el número de acciones señalado en el apartado anterior, podrán agruparse a efectos de asistencia, designando de entre ellos su representante en la Junta."

Artículo 7. Representación, voto a distancia y ejercicio de voto por entidades intermediarias.

1. Representación.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona aunque ésta no sea accionista.

El nombramiento del representante por el accionista y la notificación del nombramiento a la Sociedad podrá realizarse por escrito o por medios electrónicos.

La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta.

Los documentos en los que consten las representaciones para la Junta General incluirán la identificación de la persona que asista en lugar del accionista, que deberá identificarse adecuadamente el día de la Junta.

Si las representaciones quedasen cumplimentadas a favor del Consejo de Administración o no se especificara nada al respecto, se entenderá que la representación ha sido otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado o del Secretario del Consejo de Administración, indistintamente. En caso de que el representante designado llegara a encontrarse en situación de conflicto de interés en la votación de alguna de las propuestas que, dentro o fuera del Orden del Día, se sometan a la Junta y el representado no hubiera impartido instrucciones precisas, la representación se entenderá conferida a cualesquiera de las otras dos personas mencionadas en las que no concurra dicha circunstancia.

En los documentos en que consten las representaciones para la Junta General se reflejarán las instrucciones sobre el sentido del voto, entendiéndose que, de no mencionarse nada al respecto, el representante imparte instrucciones precisas de votar de conformidad con las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día, y, salvo indicación contraria del accionista, la representación se extenderá a los asuntos que no figurando en el orden del día y siendo, por tanto ignorados en la fecha de la delegación, puedan someterse a votación en la Junta, en cuyo caso el representante emitirá el voto en el sentido que considere más favorable para los intereses de la Sociedad y del representado.

2. Voto a distancia

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse directamente por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

En el anuncio de convocatoria de la Junta General y en la página web de la Sociedad figurarán los medios y procedimientos acordados por el Consejo de Administración para el ejercicio del voto por medios de comunicación a distancia.

Los accionistas que emitan su voto a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

3. Votación separada por asuntos.

En la Junta General, deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes.

Cada uno de los puntos que forman parte del Orden del Día serán objeto de votación por separado, en todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:

- a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.
- b) en la modificación de Estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

4. Ejercicio de voto por entidades intermediarias

Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

Las entidades intermediarias a que se refiere el párrafo anterior podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

Artículo 9. Presidencia de la Junta General.

- 1. Presidente y Secretario de la Junta
- El Presidente del Consejo o, en su ausencia, el Vicepresidente, presidirán las Juntas Generales de Accionistas. El Secretario del Consejo actuará como Secretario de la Junta.

En defecto de las personas a que se refiere el párrafo anterior, actuarán como Presidente y Secretario las personas designadas por los asistentes a la Junta.

- 2. Facultades del Presidente:
 - a) Abrir la sesión.
 - b) Verificar la válida constitución de la Junta General de accionistas y, en su caso, declararla constituida.
 - c) Dar cuenta, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de

Administración solicitando la presencia de un notario para que levante acta de la reunión.

- d) Resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes, la identidad y legitimidad de los accionistas y representantes de accionistas, la autenticidad e integridad de las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia o medios acreditativos correspondientes, así como todo lo relativo a la eventual exclusión, suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de las acciones de acuerdo con la ley.
- e) Dirigirse, si lo estima conveniente, a la Junta General de accionistas para dar cuenta de la marcha de la Sociedad, así como para presentar los resultados, objetivos y proyectos de la misma.
- f) Dar la palabra a los Consejeros o altos directivos que estime conveniente para que se dirijan a la Junta General de accionistas.
- g) Ordenar y dirigir las intervenciones de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día.
- h) Ordenar y dirigir las deliberaciones, concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándolo o no concediéndolo cuando considere que un asunto está suficientemente debatido, no está en el orden del día o dificulta el buen desarrollo de la reunión.
- Rechazar las propuestas formuladas por los accionistas cuando resulten improcedentes o extemporáneas.
- j) Señalar el momento de realizar las votaciones.
- k) Establecer los sistemas y procedimientos de votación, organizar las votaciones y determinar el sistema de escrutinio y cómputo de los votos.
- I) Proclamar el resultado de las votaciones.
- m) Suspender temporalmente la Junta General de accionistas.
- n) Proceder a la clausura de la sesión.
- o) En general, ejercitar todas las restantes facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean precisas para el adecuado desarrollo de la reunión.

El Presidente de la Junta General de accionistas, aun cuando esté presente en la reunión, podrá encomendar la dirección del debate y las demás funciones de impulso y ordenación que considere pertinente al Consejero que estime oportuno o al Secretario de la Junta General de accionistas, quienes realizarán estas funciones en su nombre, pudiendo éste recuperarlas en cualquier momento.

Artículo 11. Procedimiento

- 11.1 Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los datos de la convocatoria y asistencia sobre la base de la lista de asistentes elaborada por la Mesa a tal efecto y que expresará el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurran.
 - La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en la propia Acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
- 11.2 El resumen de la lista de asistentes determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.
- 11.3 A la vista de la lista de asistentes, el Presidente declarará, si procede, válidamente constituida la Junta. El Secretario de la Junta o, en su caso, el Notario requerido por la Sociedad para levantar el Acta de la Junta, preguntará a los asistentes si existen

reservas o protestas sobre lo manifestado por el Presidente sobre los datos de asistencia de socios y capital. El accionista que haya expresado las reservas, deberá exhibir al personal auxiliar de la Mesa su tarjeta de asistencia, siendo aquella quien comprobará y corregirá, en su caso, el error existente.

- 11.4 A continuación el Presidente informará a la Junta sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y las propuestas del Consejo, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él. El Presidente del Comité de Auditoría o cualquiera de sus miembros en representación del Comité, estará a disposición de la Junta para responder a las cuestiones que en ella planteen los accionistas sobre materias de su competencia. Finalizada la exposición, el Presidente, para facilitar el desarrollo del acto, solicitará de los accionistas que quieran hacer uso de la palabra, se dirijan a los servicios correspondientes, exhibiendo su tarjeta de asistencia para organizar los turnos de intervención, concederá la palabra a los señores accionistas que lo hayan solicitado, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del Orden del Día. El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdo, dando lectura de las mismas el Sr. Secretario. La lectura de las propuestas podrá ser extractada por decisión del Presidente, siempre que los accionistas, que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presentes en la Junta, no se opusieran a ello y el texto completo de las mismas hubiese estado a disposición de los asistentes.
 - 11.5 Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para la adopción de los acuerdos referidos el segundo párrafo del artículo 13º de los Estatutos Sociales, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurran accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

No será necesaria votación individualizada cuando por aclamación o mano alzada resulte notorio el sentido de la votación y con ello se facilite la buena marcha del acto de la Junta. Ello no impedirá que se haga constar el voto contrario de los accionistas que así lo soliciten, a efectos de impugnación o por cualquier causa.

Madrid 23 de abril 2015